

**ACTA ACUERDO CADEFIP – FEMPINRA (2025-2026)**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 de julio de 2025, entre la **FE-  
DERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL  
ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los  
Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores César Javier  
LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO;  
Cristian FLORES; Víctor Raúl HUERTA y Héctor ROJAS, con la asis-  
tencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia  
REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**,  
representada por su Presidente Elías CANIEVSKY, Secretario, Augus-  
to RANDAZZO y por la Dra. Valeria BENÍTEZ, con domicilio en la calle  
Mayor Arturo Luisoni 2510, Piso 8, Of 804, de CABA, se reúnen con el  
objeto de establecer las pautas salariales acordadas que regirán para  
el personal alcanzado por el CCT 457/06 por el período comprendido  
entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026, de acuerdo con  
las disposiciones que se señalan seguidamente:

**PRIMERA:** A partir del día 1° de JULIO de 2025, las partes acuerdan  
incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de junio  
de 2025 en un 0.75%. Declaran que dicho incremento constituye ajuste  
del tramo paritario que corresponde al período 2024-2025 y quedará  
definitivamente incorporado al salario, cerrando así dicho período pari-  
tario sin saldos pendientes.

**SEGUNDA:** A partir del 1° de JULIO de 2025, también acuerdan in-  
crementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de junio  
de 2025, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General  
(IPC) que sea publicado para el mes de junio de 2025.

El incremento previsto en la cláusula PRIMERA y el que aquí se con-  
viene, serán abonados en forma conjunta con las remuneraciones del  
mes de julio de 2025.

**TERCERA:** A partir del 1° de AGOSTO de 2025, las partes acuerdan  
incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de julio  
de 2025, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General  
que sea publicado para el mes de julio de 2025. Ese incremento será  
abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de agosto  
de 2025.

Handwritten signatures of the representatives from FEMPINRA and CADEFIP. Printed names and titles are provided for Elías Canievsky (Presidente CADEFIP) and Valeria Benítez (Abogada CADEFIP). Printed names and titles are also provided for Rosalía de Tejería (Abogada FEMPINRA) and María Cecilia Reboredo (Abogada FEMPINRA).

**CUARTA:** A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de agosto de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de septiembre de 2025.

**QUINTA:** A partir del 1° de OCTUBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de septiembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de septiembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de octubre de 2025.

**SEXTA:** A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de octubre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de octubre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de noviembre de 2025.

**SÉPTIMA:** A partir del 1° de DICIEMBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de noviembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de noviembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de diciembre de 2025.

**OCTAVA:** A partir del 1° de ENERO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de diciembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de diciembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de enero de 2026.

**NOVENA:** A partir del 1° de FEBRERO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de enero de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de enero de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de febrero de 2026.

77

ROSALBA de TEJERÍA  
ABOGADA  
T° 62 F° 630 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 79 F° 356  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

Elias Costarely  
Presidente  
CADEFIP  
Cámara Depósitos Fideicomisos Privados

VALERIA BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

**DÉCIMA:** A partir del 1° de MARZO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de febrero de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de febrero de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de marzo de 2026.

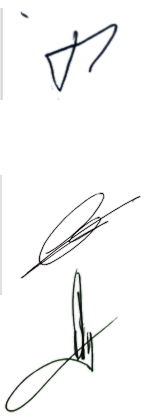
**DÉCIMA PRIMERA:** A partir del 1° de ABRIL de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de marzo de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de marzo de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de abril de 2026.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A partir del 1° de MAYO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de abril de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de abril de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de mayo de 2026.

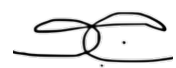
**DÉCIMA TERCERA:** Teniendo en cuenta que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de mayo de 2026 será publicado durante el transcurso del mes de junio de 2026, las partes hacen constar que el mismo será aplicado sobre las remuneraciones del mes de mayo de 2026 y el mismo será abonado en forma conjunta con los salarios del mes de junio de 2026.

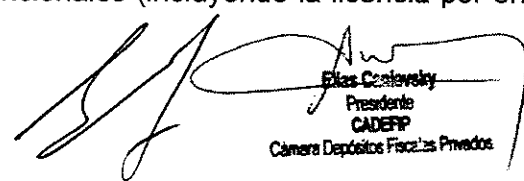
El salario correspondiente al mes de mayo de 2026 con más el incremento correspondiente al IPC del mes constituirá la base de cálculo para la aplicación de la nueva pauta salarial 2026/2027 que regirá a partir del mes de junio de 2026.

**DÉCIMA CUARTA:** Todos los incrementos contemplados en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera, tendrán íntegro carácter remunerativo y quedarán incorporados al salario básico o de empresa de todo el personal alcanzado por el CCT 457/06 a partir del mes en que cada uno de ellos ha sido convenido. Todos ellos serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales (incluyendo la licencia por enferme-

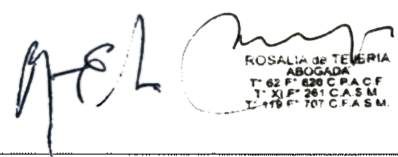






  
Elias Condevelly  
Presidente  
CADEFIP  
Cámara Depósitos Fidej. Privados

  
VALERIA BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.A.C.F.

  
ROSALIA DE TEJERIA  
ABOGADA  
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 419 F° 701 C.F.A.S.M.

  
MARIA CECILIA REBOREDO  
ABOGADA  
C.A.C.F. T° 33 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

dad o accidente inculpable y/o enfermedad y accidente de trabajo), y también resultarán aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos).

**DÉCIMA QUINTA:** Los nuevos salarios básicos acordados, absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos, de carácter general, que el Gobierno Nacional eventualmente pudiera otorgar hasta el 31 de mayo de 2026.

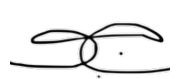
**DÉCIMA SEXTA:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en forma privada (presencial o remota), con anterioridad al 17 de noviembre de 2025, para discutir la Gratificación Anual Extraordinaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** En caso de producirse una variación económica significativa en el país, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se comprometen a reunirse con el fin de revisar los términos del presente acuerdo.

Asimismo, si el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fuera reemplazado por otro sistema de medición por decisión del Congreso de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, las partes, de común acuerdo, determinarán el nuevo indicador económico de referencia que se utilizará para el ajuste de los salarios estipulados en este convenio.

**DÉCIMO OCTAVA:** Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social, ratificando la íntegra y plena vigencia de todas las disposiciones contenidas en el CCT 457/06.

**DÉCIMA NOVENA:** Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, ambas partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente



**Elias Czerlinsky**  
Presidente  
CADEFOP  
Cámara Depósitos Fideicomisos Privados

**VALERIA BENITEZ**  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.



**ROSALÍA de TEJERÍA**  
ABOGADA  
T° 62 F° 296 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

**MARIA CECILIA REBOREDO**  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 33 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800


acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

**VIGÉSIMA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

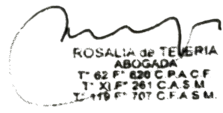
No siendo para más, las partes ratifican el contenido del presente y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.




Elias Coslovsky  
Presidente  
CADEFIP  
Cámara Depósitos Fideicomisos Privados



VALERIA K. BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.B.A.C.F.



ROSALIA de TEJERA  
ABOGADA  
T° 62 F° 628 C.B.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REJOREDO  
ABOGADA  
C.B.A.C.F. T° 119 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800